



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

### REANUDACION AUDIENCIA DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE  
NYCOLE GERALDINE ECHEVERRY ALVIS CONTRA EL HOSPITAL VITO FASAE L  
GUTIERREZ E.S.E. DEL VALLE DE SAN JUAN – TOLIMA  
RADICACIÓN 2015-00351

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), de hoy veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

**Parte demandante:** AIDE ALVIS PEDREROS, quien se encuentra identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte actora. A la audiencia comparece el Dr. HECTOR WILLIAM GUERRA ESCANDON identificado con la C.C. No. 14.226.374 y T.P. No. 173.697 del C. s. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante.

**Parte demandada:** LEO NATHALY BRAVO RAMIREZ quien se encuentra identificada y reconocida como apoderada judicial de la parte actora.

**Ministerio Público:** YEISON RENE SANCHEZ BONILLA procurador Judicial 105 ante lo Administrativo. **No asistió.**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

### SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

En la anterior audiencia de pruebas se efectuaron unos requerimientos, de los cuales se recepcionaron las siguientes:

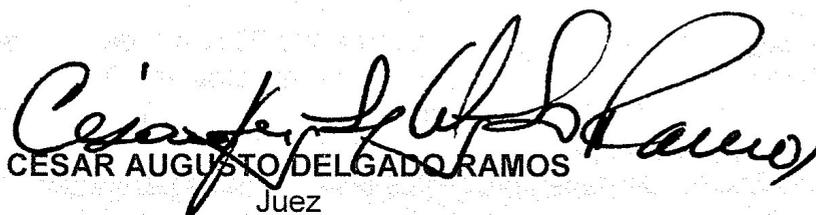
1. La Gerente del Hospital Vito Fasael Gutiérrez Pedraza E.S.E. del Valle de San Juan – Tolima por medio de oficio radicado el 30 de mayo de 2018, remite soportes de pago por consignación, copia de Resolución No. 028 de 2015, copia de liquidación de prestaciones y certificaciones laborales, folios 314-331.

Los anteriores documentos son incorporados al expediente y quedan a disposición de las partes con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, y hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la ley.

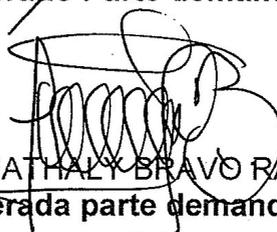
Teniendo en cuenta que no existen más pruebas que practicar, se declara cerrado el periodo probatorio. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

### AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se termina la audiencia siendo las 03:05 minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
Juez

  
HECTOR WILLIAM GUERRA ESCANDON  
Apoderado Parte demandante.

  
LEO NATHALY BRAVO RAMIREZ  
Apoderada parte demandada

DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA  
Profesional Universitaria